

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210008200**

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de ALVARO ZAPATA y en contra de ROBINSON SANABRIA BARACALDO por las siguientes

1- Pagare a la Orden suscrito el 11 de diciembre de 2020.

1.1. Por la suma de **\$1.500.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 15 de enero de 2021 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$18.325.787,00** por concepto de INTERESES DE PLAZO dentro del periodo de causación de 12 de diciembre de 2020 hasta 15 de enero de 2021.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos de notificación ya sea a dirección física o electrónica adósesse la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a05f0dd047d112583afc8b7e9a35cb4e6d78ad471a331e35c0ef413d35b372**

Documento generado en 04/05/2021 07:12:26 AM